

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 25 AGO 2023

Proceso N°. 11001400305020170033100

Se procede a decidir la objeción a la partición, presentada por la apoderada demandante.

MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

En resumen, manifiesta la objetante que, en auto del 22 de marzo de 2018, emanado del Juzgado Veinticinco de Familia de esta ciudad, cognoscente primigenio del presente trámite, se dispuso que pese a que el menor Santiago Rodríguez Escobar, notificado a través de su representante legal Yuri Yessenia Pérez guardó silencio, en garantía de sus derechos, no se tenía por repudiada la asignación, pues la misma no tenía la capacidad de disponer de sus derechos herenciales. Por lo que solicita se rehaga la partición incluyendo a mencionado menor.

CONSIDERACIONES

El numeral 5° del art. 509 del Código General del Proceso, señala:

“5. Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.”.

Bajo dicho entendido, se encuentra fundada la objeción propuesta, toda vez que, en el trabajo de partición realizado, no se hizo conforme a derecho al no incluirse a todos los herederos, pues de este, se excluyó al menor Santiago Rodríguez Escobar, tomándose como si este hubiere repudiado la asignación, sin tener en cuenta lo señalado en auto del 22 de marzo de 2018 visto a folio 139, en el que, salvaguardando los derechos del menor, se señala que su representante no se encontraba en capacidad de disponer de sus derechos sucesorales, entendiéndose que se acepta la asignación con beneficio de inventario.

Sentado lo anterior, se colige que son fundadas las razones expuestas por el apoderado judicial de la parte actora, por lo tanto, se dispondrá requerir al partidor designado para que rehaga el trabajo de partición, incluyendo la asignación correspondiente al menor Santiago Rodríguez Escobar.

Según lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARA FUNDADA la objeción a la partición presentada por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al partidor designado para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, rehaga el trabajo de partición presentado, incluyendo la asignación correspondiente al menor Santiago Rodríguez Escobar.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 067 de hoy 20 AGO 2023, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.